

ACUERDO DE USO DE GLUCÓMETROS

ACUERDO 5.5

Ante diferentes consultas relacionadas con la utilización de los glucómetros, con fundamento en la Ley Orgánica del Colegio y en pronunciamiento N°276-2006 de la Procuraduría General de la República, se hace necesario que el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica retome el tema, para lo cual hacemos las siguientes consideraciones y tomamos este acuerdo.

El Colegio no puede ir en contra del avance tecnológico y consideramos que no tenemos la potestad legal para impedir la venta y comercialización de los glucómetros.

Lo que sí debe impedir el Colegio, es que personas que no sean Microbiólogos realicen análisis microbiológicos utilizando este equipo, pues al así hacerlo están realizando un ejercicio ilegal de la profesión. En este sentido, el Colegio de Microbiólogos empezará las acciones legales del caso contra toda persona que utilice este tipo de aparato en contra de lo indicado en este acuerdo.

Así las cosas, dado que, únicamente los Microbiólogos Químicos Clínicos están autorizados para efectuar exámenes de laboratorio, es por tanto, el profesional responsable de que el glucómetro esté debidamente calibrado y que se utilice según las especificaciones y recomendaciones del fabricante, para lo cual deberá llevar un registro actualizado del control de calidad que se realice.

Por otro lado, en concordancia con lo externado por la Defensoría de los Habitantes en Oficio 06095-2006-DHR, en lo que respecta al uso de esta prueba por parte del mismo paciente, el Colegio no tiene potestad legal para prohibirlo, sin embargo es importante destacar aquí que “el poseedor del equipo es quien asume el riesgo y la responsabilidad de los resultados; siendo lo idóneo que dichos análisis sean confirmados y acreditados en condiciones de calidad y seguridad por un profesional en Microbiología...”

En los casos en que la CCSS tenga incluido en sus programas de atención primaria el control y seguimiento de los pacientes con diabetes mellitus, el glucómetro podrá ser utilizado por el personal designado para ello. Sin embargo, será un requisito indispensable que la Institución capacite adecuadamente a dichos funcionarios y corresponderá al profesional en Microbiología y Química Clínica que la CCSS designe, la supervisión del uso de estos equipos.

Adicionalmente, en casos de pacientes que se encuentren ingresados en algún servicio de atención médica y siempre que el mismo se encuentre en una situación de peligro para su vida, es permitido el uso de estos equipos por personal hospitalario debidamente capacitado.

Se acuerda, por tanto, que lo aquí expuesto sea comunicado a todos los Colegios Profesionales relacionados con el Área de la Salud, solicitándoles a los mismos su colaboración en la aplicación de lo aquí indicado, asimismo, que sea comunicado a la señora Ministra de Salud, a la Gerencia Médica de la CCSS y al Área de Regulación y Sistematización Servicios de Salud, Sub-Área de Laboratorios Clínicos. Comuníquese. Acta 10:2010-2011 8 de junio del 2010

Acuerdo 29:

Se acuerda ratificar el acuerdo 5.5 de la sesión 10:2010-2011 del 8 de junio de 2010. Acta 06:2018-2019, martes 24 de abril de 2018. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**